Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

deza de siete de Mayo de mil setecientos setenta y cinco teniendose ana Declarar.n por adiez de la Prezente Rl. Zedula dada en S.n Yldefonso à 2 de Agto. proximo semanda que para que tengan ro sidenzia y domicilio fixo los Calderexos y Buhoneros, Caranzeros y demas que andan bendiendo Bujerias por las Calles y Pueblos como lo manda la ley onze titulo onze Libro octabo dey Prim.a titulo beinte Libro septimo Auto acordado el uno del mismo titulo y libro, y ley cinquenta y nuebe, titulo diez y ocho, y ocho Libro sexto dela Recopilac.n que les prohibe tocha libertad reputandolos por Bagos y Gente sospechosa ij Mandando proceder contra ellos cuyo concepto mereciendo los que sin domicilio fijo andan de Pueblo en Pueblo bendiendo bonetas menudencias que no puede alcanzar su precio alos manutenc.n delas Personas y costo de viajes reconociendo el consejo la poca o ninguna observancia que tienen estas Tuzas de libezar los Perjuicios que se ocasionan de ynte reses de mi Real Hazienda y los daños que se causan aun porque bajellos de tolerarse semejante clase de Gente Bagos que con frequencia se encuentra ymplicada en bo rios delitos se e ando quitar estos desorden. a Cordo expedir esta mi Zedula por la qual Mando a todos, y cada uno de bos en buestros Lugar. distritos y Juridic.s que con ningun